



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

19 DE MAYO DE 2022



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **19 de Mayo de 2022** es de **\$19.9637** M.N. (Diecinueve pesos con nueve mil seiscientos treinta y siete diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

INFORMACIÓN DE LA NOM-212-SCFI-2017 "PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS-LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE MERCURIO Y CADMIO-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO"

1. El pasado 09 de mayo del 2022 fue publicado el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior." a través del cual se incorpora la Norma Oficial Mexicana NOM-212-SCFI-2017, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, al numeral 1 del Anexo de NOMs.
2. Esta NOM fue publicada en el D.O.F. del 03/10/2018 (Circular No.: G-0187/2018), y entró en vigor 28/09/2019. A través de la misma se establece y define las características de las pilas y baterías, su clasificación por tecnología del sistema electroquímico, los límites máximos permisibles de Mercurio y Cadmio, así como el etiquetado de las pilas
3. Sobre el particular, al no estar contemplada dicha NOM en el Anexo 2.4.1, era posible eximir su cumplimiento en el punto de entrada a territorio nacional, no obstante, con la publicación de 09/05/2022 se incorpora la NOM-212-SCFI-2017 al Anexo 2.4.1, por lo que a partir del 08/06/2022 debe darse cumplimiento a la citada NOM en el punto de entrada al país.

De lo anterior, las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8506.10.03, 8506.30.01, 8506.40.01 y 8506.60.01 están sujetas al cumplimiento de la NOM-212-SCFI2017, a fin de garantizar que la importación de las citadas mercancías, cumplan con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial de la citada Norma Oficial Mexicana.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	NOM / Acotación
8506.10.03	De dióxido de manganeso.	NOM-212-SCFI-2017
01	Alcalinas.	Únicamente: Alcalinas y de carbón-zinc.
99	Las demás.	
8506.30.01	De óxido de mercurio.	NOM-212-SCFI-2017
00	De óxido de mercurio.	
8506.40.01	De óxido de plata.	NOM-212-SCFI-2017
00	De óxido de plata.	
8506.60.01	De aire-cinc.	NOM-212-SCFI-2017
00	De aire-cinc.	



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Recomendación:

Resulta importante destacar que con base en el artículo primero transitorio del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.", lo referente al cumplimiento de la NOM-212-SCFI-2017, entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo en comento, (08/06/2022).

Lo anterior lo hacemos de su conocimiento a fin de que en caso de realizar importaciones de este tipo de mercancías, se acerquen a un Organismo de Certificación acreditado y aprobado en la NOM-212-SCFI-2017.

Nota: Tenemos conocimiento de que NYCE, ya se encuentra acreditado y aprobado como Organismo de Certificación de Producto en la NOM-212-SCFI-2017



ALCANCE AL DECRETO POR EL QUE SE EXENTA EL PAGO DE ARANCEL DE IMPORTACIÓN

En seguimiento a nuestra circular G-0179/2022 , a través de la cual les dimos a conocer las mercancías que se encuentran exentas del pago de arancel de importación, sobre lo particular les indicamos lo siguiente:

- Primer Apartado

DICE	DEBE DECIR
Se exenta de pago de arancel a 66 fracciones arancelarias de mercancías tales como: aceite de maíz, arroz, atún, ...	Se exenta de pago de arancel a 65 fracciones arancelarias de mercancías tales como: aceite de maíz, arroz, atún, ... Comentario: Se apreciaban 66 fracciones derivado de que la propia publicación contempla una subpartida dentro del listado.

- Segundo Apartado

DICE	DEBE DECIR
Nota: Para el caso de los productos cárnicos contemplados en la tabla anterior, a partir del día siguiente al que la secretaria de Economía comunique de manera oficial que cuenta con la opinión de la COCEX conforme a la Ley de Comercio exterior, estarán exentas del pago de arancel de importación, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente Decreto.	Nota: Para el caso de animales vivos contemplados en la tabla anterior, a partir del día siguiente al que la secretaria de Economía comunique de manera oficial que cuenta con la opinión de la COCEX conforme a la Ley de Comercio exterior, estarán exentas del pago de arancel de importación, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente Decreto.



A manera de comentario cabe señalar que dentro del listado que se dio a conocer en la citada circular se observa que dentro de la Partida 02.04, se menciona la fracción 0202.10.01, en este sentido derivado del texto de la Partida 02.04, consideramos que debería ser la fracción arancelaria 0204.10.01 Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas, por lo que se realizara la aclaración correspondiente con la Secretaria de Economía.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)		ACOTACIÓN
			IMP	EXP	
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.				
0201.10.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex	Ex	
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	Ex	Ex	
0201.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex	Ex	
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.				
0202.10.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex	Ex	



DISPOSICIONES CAPITULO 3.7 "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SIMPLIFICADOS" DE LAS RGCE VIGENTES (BOLETIN NÚM 7)

OFICIOS: BOLETIN NÚM 7 DE FECHA: 13/05/2022

Hacemos de su conocimiento, que la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), ha dado a conocer a través de su portal, el Boletín No. 7 de fecha 13/05/2022, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente a aquel en que se publique en los medios electrónicos oficiales, así mismo, dejará de surtir efecto hasta que se publiquen los nuevos lineamientos técnicos para la transmisión de la información señalada, cuyo contenido es el siguiente:

- * Regla 3.7.3. de las RGCE vigentes, "Lineamientos técnicos para la transmisión de la información de la regla 3.7.3. de las Reglas generales de Comercio Exterior vigentes",
- * Regla 3.7.4. de las RGCE vigentes, "Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de empresas de mensajería y paquetería", fracciones I y II,
- * Regla 3.7.5. de las RGCE vigentes, "Lineamientos técnicos para la transmisión de la información de la regla 3.7.5. de las Reglas generales de Comercio Exterior vigentes"

REGLA 3.7. 3 Registro de Empresas de mensajería y paquetería

Lineamientos (AVISO)

Nombre del archivo de relación de AVISO

El nombre de cada archivo es irrepitible y tiene el Formato veee mmnnnn.ddd, donde:

- * v Es una constante con la que se identifican los archivos de los avisos
- * eee Es el número de registro de la empresa de mensajería y paquetería.
- * mm Es el número de mes a 2 posiciones
- * nnnn Es el número consecutivo del archivo, inicia a partir del 0001 hasta el 9999, enviados en un mismo mes.
- * ddd Es el día juliano en que se efectúa la transmisión del archivo.



REGLA 3.7. 4 Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de empresas de mensajería y paquetería

"I. Dar aviso a la ACIA (Glosario), en caso de que utilice los procedimientos simplificados previstos en la regla 3.7.5. , para un mismo consignatario o destinatario o se señale un mismo domicilio de entrega en más de tres operaciones de importación de mercancías, en un mes de calendario. El aviso deberá transmitirse cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 124/LA del Anexo 2

II. Cuando realice el despacho de mercancías utilizando el procedimiento simplificado previsto en la regla 3.7.5. , apartado A, tratándose de tráfico aéreo, deberá transmitir electrónicamente a la ACIA, una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes de calendario inmediato anterior, cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 125/LA del Anexo 2 " .

La referencia de la ACIA, se deberá de entender a la Dirección General de Investigación Aduanera.

A continuación, se detallan los medios electrónicos por los cuales deberán ser presentados, así como las especificaciones técnicas que deberán cumplir, aclarando que, para ello serán transmitidos a la cuenta de correo electrónico buzon.dgia@anam.gob.mx, es importante señalar que, las empresas de mensajería y paquetería que hayan obtenido el registro al que se refiere la regla 3.7.3. de las RGCE, deberán enviar un correo electrónico a la cuenta señalada, con la finalidad de que se les asigne una contraseña única de identificación para los archivos transmitidos.

Características para la transmisión de archivos vía correo electrónico

En referencia a la transmisión de archivos, se hace de su conocimiento que derivado de la separación de la ANAM con el SAT, se requiere que la trasmisión de archivos solicitados en las fracciones I y II de la regla 3.7.4 de las RGCE para 2022, mediante las fichas de trámite 124/LA y 125/LA del anexo 2 de las mismas reglas, sean transmitidos vía correo electrónico conforme a las características siguientes:

El archivo plano (.txt), que contenga el detalle de las operaciones de los pedimentos tramitados en el mes calendario anterior, deberá ser comprimido en formato .zip, estos no podrán ser mayor a 25 MB



- * Tipo TEXTO
- * Formato ASCII
- * Frecuencia de transmisión Tantos archivos por mes cómo se requiera, sin que se repita el nombre de éstos, hasta llegar al archivo eee99 (Mes vencido) y . archivo eee9999
- * Separador de registros Carácter control-J (line feed, con código ascii hexadecimal).
- * Separador de campos Carácter PIPE "|", sin espacios junto a los pipes.

Nota: En caso de exceder la capacidad antes mencionada, este archivo deberá de ser fraccionado en archivos (.zip) de 25MB y generar los correos electrónicos que sean necesarios hasta completar la carga de información.

REGLA 3.7. 5. Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas

Lineamientos (OPERACIONES A MES VENCIDO)

Nombre del archivo de relación de pedimentos El nombre de cada archivo es irrepitible y tiene el Formato reee mmnn.ddd, donde:

- * r Es una constante con la que se identifican los archivos de relación de pedimentos.
- * eee Es el número de registro de la empresa de mensajería y paquetería.
- * mm Es el número de mes a 2 posiciones
- * nn Es el número consecutivo del archivo, inicia a partir del 01 hasta el 99, enviados en un mismo mes.
- * ddd Es el día juliano en que se efectúa la transmisión del archivo



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

DECRETO POR EL QUE SE EXENTA EL PAGO DE ARANCEL DE IMPORTACIÓN A LAS MERCANCÍAS QUE SE INDICAN.

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación en el DOF el 16 de mayo del presente año, da a conocer el "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican", el cual, entra en vigor el día siguiente de su publicación (17/05/2022), y tendrá vigencia por un año.

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican.

El presente Decreto establece exentar por un periodo de un año del pago de arancel a la importación, a 21 productos de la canasta básica y 6 insumos estratégicos, con la finalidad de contrarrestar los efectos sobre los precios derivados de la tendencia inflacionaria como se muestra continuación.

Se exenta de pago de arancel a 66 fracciones arancelarias de mercancías tales como: aceite de maíz, arroz, atún, carne de cerdo, carne de pollo, carne de res, cebolla, chile jalapeño, frijol, harina de maíz, harina de trigo, huevo, jabón de tocador, jitomate, leche, limón, maíz blanco, manzana, naranja, pan de caja, papa, pasta para sopa, sardina, sorgo, trigo y zanahoria, mismas que se muestran en el siguiente archivo adjunto

Nota: A partir del 17 de Mayo del presente, quedarán exentas del pago de arancel de importación las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el archivo adjunto.



Así mismo se exenta de arancel a 6 fracciones arancelarias para animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina, gallos y gallinas, como se muestran a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL) IMP
01.02	Animales vivos de la especie bovina		
0102.29.99	Los demás	Pza	Ex.
01.03	Animales vivos de la especie porcina		
0103.91.99	Los demás.	Cbza	Ex.
0103.92.99	Los demás.	Cbza	Ex.
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina		
0104.10.99	Los demás.	Pza	Ex.
0104.20.99	Los demás.	Cbza	Ex.
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos		
0105.11.99	Los demás	Pza	Ex.

Nota: Para el caso de los productos cárnicos contemplados en la tabla anterior, a partir del día siguiente al que la secretaria de Economía comunique de manera oficial que cuenta con la opinión de la COCEX conforme a la Ley de Comercio exterior, estarán exentas del pago de arancel de importación, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente Decreto

COMENTARIO: En nuestra opinión, consideramos que la tasa Ex es aplicable a la fracción arancelaria de conformidad con lo establecido en la Regla 2a Complementaria contenida en el artículo 2 fracción II, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación 2020, la cual indica que la fracción arancelaria esta compuesta por un código de 8 dígitos, donde la cuota señalada en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la presente Ley se entenderá expresada en términos de porcentaje exclusivamente,



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

salvo disposición en contrario, y se aplicará sobre la base gravable del impuesto general de importación o la base gravable del impuesto general de exportación que corresponda, para todas aquellas mercancías contenidas en cada fracción arancelaria, independientemente que el presente Decreto no haya publicado sus números de identificación comercial (NICOS) correspondientes, en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias.

NOTA: El establecimiento de estas medidas previstas no revela a los importadores de la obligación de cumplir con todas las RRNA'S.